CONTRATO ESPECIAL DE APORTE No. IPSE-174-2026, SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIAS GAS Y TELECOMUNICACIONES S.A.S.

Entre los suscritos, **ANDRÉS CORREDOR ÁVILA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.880.810, en su condición de Subdirector de Contratos y Seguimiento (E), del **INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS (IPSE)**, establecimiento Público del Orden Nacional, transformado mediante Decreto 1140 de 1999 y reestructurado mediante Decreto 257 del 28 de enero de 2004; delegado por el Director General mediante Resolución No. 202613000004385 del 14 de agosto de 2026, como ordenador del gasto para temas de su competencia, quien en adelante y para todos los efectos legales del presente documento se denominará **EL IPSE**, y de otra parte, **BEARZOT CARVAJAL PAZ**, mayor de edad, con domicilio en Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 10.388.671, quien actúa en calidad de Gerente de **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIAS GAS Y TELECOMUNICACIONES S.A.S. - EG&T S.A.S. E.S.P.**, con NIT 901.126.551-7, en adelante **EL CONTRATISTA** hemos convenido en celebrar un Contrato Especial de Aporte, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

2. Que en los términos del literal f) del artículo 3 de la Ley 143 de 1994, le corresponde al Estado alcanzar una cobertura en los servicios de electricidad en las diferentes regiones y sectores del país, que garantice la satisfacción de las necesidades básicas de los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 y los de menores recursos del área rural, a través de los diversos agentes públicos y privados que presten el servicio.

3. Que el artículo 39.3. de la Ley 142 de 1994, precisa*: "Contratos de las entidades oficiales para transferir la propiedad o el uso y goce de los bienes que destina especialmente a prestar los servicios públicos; o concesiones o similares; o para encomendar a terceros cualquiera de las actividades que ellas hayan realizado para prestar los servicios públicos; o para permitir que uno o más usuarios realicen las obras necesarias para recibir un servicio que las entidades oficiales estén prestando; o para recibir de uno o más usuarios el valor de las obras necesarias para prestar un servicio que las entidades oficiales estén prestando; o para pagar con acciones de empresas los bienes o servicios que reciban."*

4. Que el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 8 del Decreto Legislativo 819 de 2020, señala*: "Las entidades públicas podrán aportar bienes o derechos a las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, siempre y cuando su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios y que en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figure este valor. Las Comisiones de Regulación establecerán los mecanismos necesarios para garantizar la reposición y mantenimiento de estos bienes. Lo dispuesto en el presente artículo no es aplicable cuando se realice enajenación o capitalización de dichos bienes o derechos."*

5. Que la Corte Constitucional en sentencia C-739 de 2008, al respecto de las características y

naturaleza jurídica de los contratos de aporte determinó:

"… la disposición transcrita prescribe lo siguiente: a) Autoriza a las entidades públicas a aportar bienes o derechos a las empresas de servicios públicos domiciliarios. b) Condiciona la anterior facultad a que el valor de los aportes no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios (a todos). c) Condiciona la misma facultad a que en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figure este valor. d) Indica que las comisiones de regulación deben establecer mecanismos para "garantizar la reposición y mantenimiento de estos bienes". c) Aclara que lo dispuesto en la norma no se aplica cuando "se realice enajenación o capitalización respecto de dichos bienes o derechos."

"Desglosada la norma, puede apreciarse que el supuesto de hecho regulado por ella no es aquel en el cual media un proceso de "enajenación" de bienes o derechos de la entidad pública, cuya propiedad se transfiere a la empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios que los recibe. Dicho supuesto fáctico regulado tampoco es el de la capitalización, es decir, no se trata de aportes de capital que generen un correlativo derecho a favor de la entidad pública aportante, representado en acciones de la empresa de servicios públicos domiciliarios receptora. A lo anterior se refiere el inciso final de la norma cuando afirma: Lo dispuesto en el presente artículo no es aplicable cuando se realice enajenación o capitalización respecto de dichos bienes o derechos.

Así pues, se trata de bienes o derechos que se entregan a las empresas de servicios públicos domiciliarios, que deben ser utilizados, mantenidos y conservados por la empresa receptora, para luego ser devueltos. A lo anterior se refiere la siguiente expresión: "Las Comisiones de Regulación establecerán los mecanismos necesarios para garantizar la reposición y mantenimiento de estos bienes."

6. Que el artículo 34 de la Ley 2099 de 2021, preceptúa:

"Cuando exista infraestructura construida con recursos del Ministerio de Minas y Energía o del IPSE, siendo administrada y operada por prestadores del servicio de energía eléctrica o gas combustible sin que la entrega se haya efectuado mediante un contrato de aporte, se concederá un término de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para que las entidades propietarias de la infraestructura y las empresas prestadoras suscriban el correspondiente contrato de aporte en el cual, además de la condición prevista en el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994, se incluya el cumplimiento de niveles de prestación del servicio y de reporte de información necesaria para el cálculo de subsidios al SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos, como presupuesto para la continuidad de dicho contrato. Si vencido este plazo, la empresa no ha suscrito el contrato, el Ministerio de Minas y Energía o el IPSE podrán disponer del porcentaje de la infraestructura del que sea dueño, para ser entregada a otro prestador".

Parágrafo: "En adelante, en los contratos de aporte de los que trata el artículo 87.9 y el artículo 39.3 de la Ley 142 de 1994 y las demás normas que regulen la materia, y se podrá pactar el cumplimiento de niveles de prestación del servicio, la transferencia de propiedad en los

términos del artículo 29 de la Ley 142 de 1994, el reporte de información necesaria para el cálculo de subsidios al SUI y cualquier otra disposición tendiente a garantizar la continuidad y la calidad de la prestación del servicio, en beneficio de los usuarios, cuya vigilancia y control estará en cabeza de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios."

7. Que a su turno el artículo 35 de la Ley 2099 de 2021, establece:

"Los prestadores del servicio de energía eléctrica que se comprometan a garantizar la sostenibilidad de proyectos eléctricos individuales en Zonas No Interconectadas (ZNI), deberán acreditar su idoneidad, capacidad financiera y experiencia, así como presentar garantías suficientes a favor de las entidades estatales, que aseguren el cumplimiento de la prestación del servicio público de energía a los usuarios beneficiarios, por un periodo mínimo, de manera previa a que se realicen asignaciones de recursos públicos. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará la materia".

Con el fin de garantizar a los usuarios de sistemas individuales de generación en la ZNI, un servicio de energía eléctrica continuo y eficiente, así como la integridad y custodia de estos activos financiados con recursos públicos, las empresas de servicios públicos que hayan garantizado o garanticen la sostenibilidad de los respectivos proyectos, deberán asegurar la prestación del servicio público de energía a dichos usuarios por un periodo mínimo de diez años, o el que se indique por parte de la entidad encargada de la viabilización de los proyectos.

9. Que la figura de Comunidades Energéticas fue incorporada en el artículo 235 de la Ley 2294 de 2023 y Decreto 2236 de 2023 y, asimismo, se han dado los actos administrativos que desarrollan este marco normativo por parte del Ministerio de Minas y Energía, UPME y CREG.

10. Que el IPSE, el 14 de agosto de 2025 publicó Aviso de Convocatoria No. 01-2025 en la página web de la Entidad, con el siguiente objeto: *CONVOCATORIA PARA LA ENTREGA DE LOS ACTIVOS DE PROPIEDAD DEL IPSE A TÍTULO NO TRASLATICIO DE DOMINIO, PARA DESTINACIÓN EXCLUSIVA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ACTIVOS DE GENERACIÓN Y DISTRIBUCIÓN) RESPECTO DE ACTIVOS UBICADOS EN LAS SIGUIENTES REGIONES: VALLE DEL CAUCA Y CARIBE* y el 29 de septiembre de 2025 publicó Aviso de Convocatoria No. IPSE-SCYSPC-002-2025 en el Sistema Electrónico de Compra Pública – SECOP II, con el siguiente objeto: *CONVOCATORIA PARA LA ENTREGA DE LOS ACTIVOS DE PROPIEDAD DEL IPSE A TÍTULO NO TRASLATICIO DE DOMINIO PARA DESTINACIÓN EXCLUSIVA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA RESPECTO DE LA UNIDAD FUNCIONAL (ACTIVOS DE GENERACIÓN Y DISTRIBUCIÓN) UBICADOS EN LAS SIGUIENTES REGIONES: CAUCA, CARIBE 1 (ALBANIA), CARIBE 2 (MANAURE), AMAZONIA 2 (VAUPÉS Y GUAVIARE), PACÍFICA 1 (ANTIOQUIA Y CHOCÓ).*

11. Que el IPSE expidió las Resoluciones No. 202511500027573 de fecha 17 de septiembre de 2025, "Por la cual se selecciona el prestador para la entrega de los activos de propiedad del IPSE a título no traslaticio de dominio para destinación exclusiva en la prestación del servicio

público domiciliario de energía eléctrica en el marco de la Convocatoria 01-2025" y No. 20251500000200 5 de fecha 07 de noviembre de 2025 "Por la cual se selecciona el prestador para la entrega de los activos de propiedad del IPSE a título no traslaticio de dominio para destinación exclusiva en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en el marco de la Convocatoria No. IPSE-SCYS-PC-002-2025". Conforme con lo expuesto anteriormente, la Empresa Prestadora de Servicios Públicos de Energías Gas Telecomunicaciones S.A.S. - E.S.P. – EG&T S.A.S. E.S.P., identificada con NIT: 901126551-7, presentó oportunamente su oferta de acuerdo con los términos de referencia y cronogramas establecidos. Así las cosas, verificados los requisitos habilitantes, se constató que EG&T S.A.S. - E.S.P. acreditó desde su postulación el cumplimiento integral de las exigencias previstas en los términos de referencia, sin que fuera necesaria subsanación alguna.

12. Que, conforme a lo anterior, el operador EG&T S.A.S. E.S.P., identificado con NIT. 901 126 551 - 7 es seleccionado de acuerdo con lo relacionado en el numeral 3.3 "*RELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DEL PRESTADOR RECEPTOR DE LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA*" del estudio previo, para realizar la Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) de la infraestructura energética resultante de los Contratos interadministrativos No. 208-2024 y No. 209-2024 suscritos y ejecutados por GENSA S.A. E.S.P., descrita en el Anexo No. 1 "Inventario".

Por lo anterior, las partes celebran el presente Contrato Especial de Aporte, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: TRANSFERIR, A TÍTULO DE APORTE NO TRASLATICIO DE DOMINIO, LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA RELACIONADA EN EL INVENTARIO, PARA SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM), CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR PARTE DEL IPSE A LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍA, GAS Y TELECOMUNICACIONES – EG&T S.A.S. E.S.P.

1.1. ALCANCE DEL OBJETO

1.1.1. DE LA NO CONSTITUCIÓN DE TÍTULO HABILITANTE O CONCESIÓN

La presente entrega de Infraestructura Energética no constituye concesión o título habilitante que otorgue exclusividad para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, ya que en todos los casos éste se regirá por las disposiciones contenidas en las leyes 142 y 143 de 1994, las resoluciones emitidas por la CREG, las disposiciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Ministerio de Minas y Energía y demás normas aplicables.

El Contratista recibirá el uso y goce de la Infraestructura Energética de acuerdo con el Anexo No. 1 "Inventario" y los destinará exclusivamente para la prestación del servicio público de energía eléctrica a los usuarios beneficiados.

1.1.2. INCLUSIÓN DE NUEVOS ACTIVOS

La Infraestructura Energética construida con recursos del IPSE que a la firma del contrato no se encuentre incluida en el Anexo No. 1 "Inventario", podrá ser incluida con posterioridad, una vez entre en operación, para lo cual bastará con la adición del inventario mediante un anexo que lo describa en forma específica, indique su sitio de operación, el plazo de inicio de la entrega, entre otros. Este Anexo se entenderá de mutuo acuerdo y como otrosí a este contrato.

Cualquier modificación al contrato, así como a sus anexos se deberá gestionar a través del SECOP II, lo que conlleva la modificación de las garantías y/o notificación a la aseguradora, según aplique.

1.1.3. DESTINACIÓN EXCLUSIVA

La Infraestructura Energética objeto de aporte bajo título no traslaticio de dominio tendrán por destinación exclusiva la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y su valor no deberá incluirse en el cálculo de la tarifa que habrá de cobrarse a los usuarios finales. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 2099 de 2021 y disposiciones de la CREG y del Ministerio de Minas y Energía en relación con lo dispuesto en el artículo 46 de la resolución 091 de 2007.

1.1.4. RÉGIMEN JURÍDICO

La entrega de los activos eléctricos de propiedad del IPSE a título no traslaticio de dominio y para destinación exclusiva en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica se regirá por las reglas del derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, 39.3 y 87.9 de la Ley 142 de 1994.

1.1.5. CARACTERIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA A ENTREGAR

Los bienes objeto de entrega a través del contrato a suscribir son los descritos en el Anexo No. 1 "Inventario" y se encuentran relacionados como inventario de equipos anexos a las cuatro (4) actas de recibo y entrega de la infraestructura suscritas el 29 de septiembre de 2025 para el contrato interadministrativo 208-2024; mediante dichas actas, se relacionan a continuación la cantidad de SISFV para cada uno de los proyectos; para el Municipio de Pradera se relacionan 32 SISFV; Municipio de Bolívar 28 SISFV, Municipio de Dagua 38 SISFV y Municipio de Florida 73 SISFV; lo anterior, para un total de 171 SISFV en los Municipios citados del departamento de Valle del Cauca.

Adicionalmente, en el Anexo No. 1 "Inventario", también se encuentra relacionados como inventario de equipos anexos a las cuatro (4) actas de recibo y entrega de la infraestructura suscritas el 30 de septiembre de 2025 para el contrato interadministrativo 209-2024; mediante dichas actas, se relacionan a continuación la cantidad e SISFV para cada uno de los proyectos; Municipio de Murindó – Antioquia 35 SISFV; Municipio Pueblo viejo – Magdalena 108 SISFV; Municipio de Pijiño del Carmen – Mardalena 123 SISFV y Municipio Astrea – Cesar 47 SISFV; lo anterior, para un total de 313 SISFV.

CONTRATO ESPECIAL DE APORTE No. IPSE-174-2026, SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIAS GAS Y TELECOMUNICACIONES S.A.S.

Por lo anterior, los bienes objeto de entrega a través del contrato a suscribir son los descritos en el Anexo No. 1 "Inventario", correspondiente a 171 SISFV resultantes del Contrato interadministrativo 208 – 2024 y 313 SISFV del Contrato interadministrativo 209 – 2024.

- **Contrato IPSE No. 208 – 2024.**

  Suscrito entre el Instituto de Planificación y Promoción de soluciones energéticas para las Zonas no Interconectadas - IPSE y GENSA SA ESP, que tuvo como objeto:

  "IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS SOSTENIBLES PARA LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA A COMUNIDADES DE LA ZONA RURAL Y DISPERSA DE LOS MUNICIPIOS DE BOLÍVAR, DAGUA, FLORIDA Y PRADERA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

- **Contrato IPSE No. 209 – 2024.**

  Suscrito entre el Instituto de Planificación y Promoción de soluciones energéticas para las Zonas no Interconectadas - IPSE y GENSA SA ESP, que tuvo como objeto:

  "IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS ENERGÉTICOS SOSTENIBLES PARA LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA A COMUNIDADES DE LA ZONA RURAL Y DISPERSA DE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA – CESAR – MAGDALENA."

Infraestructura instalada mediante el Contrato IPSE No. 208-2024

Infraestructura instalada en la zona rural del Municipio de Dagua – Valle del Cauca.

De conformidad con la relación de equipos anexos al acta de recibo y entrega de la infraestructura construida en la zona rural del Municipio de Dagua – Valle del Cauca, suscrita por las partes el 29 de septiembre de 2025, a continuación, se relaciona la infraestructura que es objeto de entrega, así:

Tabla 1. Resumen de los activos instalados en el Municipio de Dagua – Valle del Cauca

Localidades	Municipio	Departamento	Tipo de solución	Cantidad soluciones objeto de entrega
Zona Rural	Dagua	Valle del Cauca	Fotovoltaica individual para vivienda	38
TOTAL				**38**

Tabla 2. Descripción de los activos instalados en el Municipio de Dagua – Valle del Cauca

ITEM	ACTIVO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD

CONTRATO ESPECIAL DE APORTE No. IPSE-174-2026, SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIAS GAS Y TELECOMUNICACIONES S.A.S.

1	**PANELES**	Suministro e instalación de módulos solares fotovoltaicos monocristalinos 1100 Wp (2 paneles de 550 Wp) cada uno con las siguientes características: ɳ=21,33%+3%. Condiciones STC. Garantía de producción a 12 años del 90% y del 80% a 25 años, temperatura de trabajo de -40ºC+85ºC, IEC61205, con certificación de Conformidad de Producto Internacional.	UN	38
2	**ESTRUCTURA**	Suministro e instalación de poste metálico poligonal de 3 m. 150kgf. galvanizado en caliente. contiene: pernos de anclaje. plantilla. soporte fijo para 2 paneles solares	UN	38
3	**REGULADOR**	Suministro e instalación de controlador de carga, 60 A, 12-48 VDC MPPT Solar; eficiencia mínima del 98%, apto para cargar baterías tipo LiFePO4. Con todas las protecciones eléctricas necesarias en caso de sobrecarga, cortocircuito, advertencia de alto voltaje, polaridad inversa, alta temperatura y corriente nocturna inversa.	UN	38
4	**BATERIAS**	Suministro e Instalación de 2 baterías de ion - litio tipo fosfato de hierro (LiFePO4) de ciclo profundo de 120 Ah – 25.6 VDC - 4.000 ciclos hasta el 80% DOD, libre de mantenimiento. Con compensación de temperatura y puertos de comunicaciones y vida útil mínima de 10 años.	UN	38
5	**INVERSOR**	Suministro e instalación de inversor de onda pura de baja frecuencia, potencia de 2000 VA , - 20 a 50 °C, 43 - 60 VDC input - 120 VAC output, f=60 Hz, con protección y desconexión por bajo voltaje en la batería, protección contra sobrecarga. Eficiencia mínima del 90% o superior a potencia nominal. Garantía mínima: 2 años	UN	38
6	**GABINETE**	Suministro e instalación de gabinete autosoportado en lámina Cold Rolled de 1000 mm de ancho x 800 mm de alto x 500 mm de fondo en lámina CR calibre 16. con pintura electrostática gris rall 70-35. accesorios. conexionado. cableado. canalización. fijación y protecciones eléctricas incluye DPS de BT. para el alojamiento de equipos y accesorios. tipo interior.	UN	38
7	**MEDIDORES**	Medidor prepago monofásico bifilar 5 (80) A. 120 V. calibrado. Incluye sistema de gestión de recaudo y equipos de comunicación offline. Acometida parcial eléctrica desde el equipo de medida hasta el tablero de distribución. Incluye: Hasta 2 m de tubería EMT de 3/4" y hasta 3 m de cable THHN: 1x10 AWG Fase + 1x10 AWG Neutro + 1x8 AWG Tierra.	UN	38
8	**PUESTA A TIERRA**	Sistema de puesta a tierra con una varilla de cobre 5/8" x 2.4m. bajante en cable de cobre desnudo o verde Nº 8. consoldadura exotermica y tratamiento de suelos. caja de inspeccion de 30 x 30 cm.	UN	38

Tabla 3. Valor de los activos instalados en el Municipio de Dagua – Valle del Cauca

Tipo de solución	Cantidad	Valor unitario	Valor Total
Fotovoltaica individual para vivienda	38	$32.648.766,93	$1.240.653.143,50
TOTAL			**$1.240.653.143,50**

Infraestructura instalada en la zona rural del Municipio de Bolívar – Valle del Cauca.

De conformidad con la relación de equipos anexos al acta de recibo y entrega de la infraestructura construida en la zona rural del Municipio de Bolívar – Valle del Cauca, suscrita por las partes el 29 de septiembre de 2025, a continuación, se relaciona la infraestructura que es objeto de entrega, así:

Tabla 4. Resumen de los activos instalados en el Municipio de Bolívar – Valle del Cauca

Localidades	Municipio	Departamento	Tipo de solución	Cantidad soluciones objeto de entrega
Zona Rural	Bolívar	Valle del Cauca	Fotovoltaica individual para vivienda	28
TOTAL				**28**

Tabla 5. Descripción de los activos instalados en el Municipio de Bolívar – Valle del Cauca

ITEM	ACTIVO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	**PANELES**	Suministro e instalación de módulos solares fotovoltaicos monocristalinos 1100 Wp (2 paneles de 550 Wp) cada uno con las siguientes características: η=21,33%+3%. Condiciones STC. Garantía de producción a 12 años del 90% y del 80% a 25 años, temperatura de trabajo de -40ºC+85ºC, IEC61205, con certificación de Conformidad de Producto Internacional.	UN	28
2	**ESTRUCTURA**	Suministro e instalación de poste metalico poligonal de 3 m. 150kgf. galvanizado en caliente. contiene: pernos de anclaje. plantilla. soporte fijo para 2 paneles solares	UN	28
3	**REGULADOR**	Suministro e instalación de controlador de carga, 60 A, 12-48 VDC MPPT Solar; eficiencia mínima del 98%, apto para cargar baterías tipo LiFePO4. Con todas las protecciones eléctricas necesarias en caso de sobrecarga, cortocircuito, advertencia de alto voltaje, polaridad inversa, alta temperatura y corriente nocturna inversa.	UN	28
4	**BATERIAS**	Suministro e Instalación de 2 baterías de ion - litio tipo fosfato de hierro (LiFePO4) de ciclo profundo de 120 Ah – 25.6 VDC - 4.000 ciclos hasta el 80% DOD, libre de mantenimiento. Con compensación de temperatura y puertos de comunicaciones y vida útil mínima de 10 años.	UN	28

5	**INVERSOR**	Suministro e instalación de inversor de onda pura de baja frecuencia, potencia de 2000 VA, - 20 a 50 °C, 43 - 60 VDC input - 120 VAC output, f=60 Hz, con protección y desconexión por bajo voltaje en la batería, protección contra sobrecarga. Eficiencia mínima del 90% o superior a potencia nominal. Garantía mínima: 2 años	UN	28
6	**GABINETE**	Suministro e instalación de gabinete autosoportado en lámina Cold Rolled de 1000 mm de ancho x 800 mm de alto x 500 mm de fondo en lámina CR calibre 16. con pintura electrostática gris rall 70-35. accesorios. conexionado. cableado. canalización. fijación y protecciones eléctricas incluye DPS de BT. para el alojamiento de equipos y accesorios. tipo interior.	UN	28
7	**MEDIDORES**	Medidor prepago monofásico bifilar 5 (80) A. 120 V. calibrado. Incluye sistema de gestión de recaudo y equipos de comunicación offline. Acometida parcial eléctrica desde el equipo de medida hasta el tablero de distribución. Incluye: Hasta 2 m de tubería EMT de 3/4" y hasta 3 m de cable THHN: 1x10 AWG Fase + 1x10 AWG Neutro + 1x8 AWG Tierra.	UN	28
8	**PUESTA A TIERRA**	Sistema de puesta a tierra con una varilla de cobre 5/8" x 2.4m. bajante en cable de cobre desnudo o verde Nº 8. consoldadura exotérmica y tratamiento de suelos. caja de inspección de 30 x 30 cm.	UN	28

Tabla 6. Valor de los activos instalados en el Municipio de Bolívar – Valle del Cauca

Tipo de solución	**Cantidad**	**Valor unitario**	**Valor Total**
Fotovoltaica individual para vivienda	28	$32.994.369,34	$ 923.842.341,54
TOTAL			**$923.842.341,54**

Infraestructura instalada en la zona rural del Municipio de Florida – Valle del Cauca

De conformidad con la relación de equipos anexos al acta de recibo y entrega de la infraestructura construida en la zona rural del Municipio de Florida – Valle del Cauca, suscrita por las partes el 29 de septiembre de 2025, a continuación, se relaciona la infraestructura que es objeto de entrega, así:

Tabla 7. Resumen de los activos instalados en el Municipio de Florida – Valle del Cauca

Localidades	**Municipio**	**Departamento**	**Tipo de solución**	**Cantidad soluciones objeto de entrega**
Zona Rural	Florida	Valle del Cauca	Fotovoltaica individual para vivienda	73
TOTAL				**73**

CONTRATO ESPECIAL DE APORTE No. IPSE-174-2026, SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIAS GAS Y TELECOMUNICACIONES S.A.S.

Tabla 8. Descripción de los activos instalados en el Municipio de Florida – Valle del Cauca

ITEM	ACTIVO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	**PANELES**	Suministro e instalación de módulos solares fotovoltaicos monocristalinos 1100 Wp (2 paneles de 550 Wp) cada uno con las siguientes características: η=21,33%+3%. Condiciones STC. Garantía de producción a 12 años del 90% y del 80% a 25 años, temperatura de trabajo de -40ºC+85ºC, IEC61205, con certificación de Conformidad de Producto Internacional.	UN	73
2	**ESTRUCTURA**	Suministro e instalación de poste metalico poligonal de 3 m. 150kgf. galvanizado en caliente. contiene: pernos de anclaje. plantilla. soporte fijo para 2 paneles solares	UN	73
3	**REGULADOR**	Suministro e instalación de controlador de carga, 60 A, 12-48 VDC MPPT Solar; eficiencia mínima del 98%, apto para cargar baterías tipo LiFePO4. Con todas las protecciones eléctricas necesarias en caso de sobrecarga, cortocircuito, advertencia de alto voltaje, polaridad inversa, alta temperatura y corriente nocturna inversa.	UN	73
4	**BATERIAS**	Suministro e Instalación de 2 baterías de ion - litio tipo fosfato de hierro (LiFePO4) de ciclo profundo de 120 Ah – 25.6 VDC - 4.000 ciclos hasta el 80% DOD, libre de mantenimiento. Con compensación de temperatura y puertos de comunicaciones y vida útil mínima de 10 años.	UN	73
5	**INVERSOR**	Suministro e instalación de inversor de onda pura de baja frecuencia, potencia de 2000 VA, - 20 a 50 °C, 43 - 60 VDC input - 120 VAC output, f=60 Hz, con protección y desconexión por bajo voltaje en la batería, protección contra sobrecarga. Eficiencia mínima del 90% o superior a potencia nominal. Garantía mínima: 2 años	UN	73
6	**GABINETE**	Suministro e instalación de gabinete autosoportado en lámina Cold Rolled de 1000 mm de ancho x 800 mm de alto x 500 mm de fondo en lámina CR calibre 16. con pintura electrostática gris rall 70-35. accesorios. conexionado. cableado. canalización. fijación y protecciones eléctricas incluye DPS de BT. para el alojamiento de equipos y accesorios. tipo interior.	UN	73
7	**MEDIDORES**	Medidor prepago monofásico bifilar 5 (80) A. 120 V. calibrado. Incluye sistema de gestión de recaudo y equipos de comunicación offline. Acometida parcial eléctrica desde el equipo de medida hasta el tablero de distribución. Incluye: Hasta 2 m de tubería EMT de 3/4" y hasta 3 m de cable THHN: 1x10 AWG Fase + 1x10 AWG Neutro + 1x8 AWG Tierra.	UN	73
8	**PUESTA A TIERRA**	Sistema de puesta a tierra con una varilla de cobre 5/8" x 2.4m. bajante en cable de cobre desnudo o verde Nº 8. consoldadura exotermica y tratamiento de suelos. caja de inspección de 30 x 30 cm.	UN	73

Tabla 9. Valor de los activos instalados en el Municipio de Florida – Valle del Cauca

Tipo de solución	Cantidad	Valor unitario	Valor Total
Fotovoltaica individual para vivienda	73	$31.800.769,73	$2.321.456.190,12
TOTAL			**$2.321.456.190,12**

Infraestructura instalada en la zona rural del Municipio de Pradera – Valle del Cauca.

De conformidad con la relación de equipos anexos al acta de recibo y entrega de la infraestructura construida en la zona rural del Municipio de Pradera – Valle del Cauca, suscrita por las partes el 29 de septiembre de 2025, a continuación, se relaciona la infraestructura que es objeto de entrega, así:

Tabla 10. Resumen de los activos instalados en el Municipio de Pradera – Valle del Cauca

Localidades	Municipio	Departamento	Tipo de solución	Cantidad soluciones objeto de entrega
Zona Rural	Pradera	Valle del Cauca	Fotovoltaica individual para vivienda	32
TOTAL				**32**

Tabla 11. Descripción de los activos instalados en el Municipio de Pradera – Valle del Cauca

ITEM	ACTIVO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	**PANELES**	Suministro e instalación de módulos solares fotovoltaicos monocristalinos 1100 Wp (2 paneles de 550 Wp) cada uno con las siguientes características: η=21,33%+3%. Condiciones STC. Garantía de producción a 12 años del 90% y del 80% a 25 años, temperatura de trabajo de -40ºC+85ºC, IEC61205, con certificación de Conformidad de Producto Internacional.	UN	32
2	**ESTRUCTURA**	Suministro e instalación de poste metálico poligonal de 3 m. 150kgf. galvanizado en caliente. contiene: pernos de anclaje. plantilla. soporte fijo para 2 paneles solares	UN	32
3	**REGULADOR**	Suministro e instalación de controlador de carga, 60 A, 12-48 VDC MPPT Solar; eficiencia mínima del 98%, apto para cargar baterías tipo LiFePO4. Con todas las protecciones eléctricas necesarias en caso de sobrecarga, cortocircuito, advertencia de alto voltaje, polaridad inversa, alta temperatura y corriente nocturna inversa.	UN	32
4	**BATERIAS**	Suministro e Instalación de 2 baterías de ion - litio tipo fosfato de hierro (LiFePO4) de ciclo profundo de 120 Ah – 25.6 VDC - 4.000 ciclos hasta el 80% DOD, libre de mantenimiento. Con compensación de temperatura y puertos de comunicaciones y vida útil mínima de 10 años.	UN	32

5	**INVERSOR**	Suministro e instalación de inversor de onda pura de baja frecuencia, potencia de 2000 VA, - 20 a 50 °C, 43 - 60 VDC input - 120 VAC output, f=60 Hz, con protección y desconexión por bajo voltaje en la batería, protección contra sobrecarga. Eficiencia mínima del 90% o superior a potencia nominal. Garantía mínima: 2 años	UN	32
6	**GABINETE**	Suministro e instalación de gabinete autosoportado en lámina Cold Rolled de 1000 mm de ancho x 800 mm de alto x 500 mm de fondo en lámina CR calibre 16. con pintura electrostática gris rall 70-35. accesorios. conexionado. cableado. canalización. fijación y protecciones eléctricas incluye DPS de BT. para el alojamiento de equipos y accesorios. tipo interior.	UN	32
7	**MEDIDORES**	Medidor prepago monofásico bifilar 5 (80) A. 120 V. calibrado. Incluye sistema de gestión de recaudo y equipos de comunicación offline. Acometida parcial eléctrica desde el equipo de medida hasta el tablero de distribución. Incluye: Hasta 2 m de tubería EMT de 3/4" y hasta 3 m de cable THHN: 1x10 AWG Fase + 1x10 AWG Neutro + 1x8 AWG Tierra.	UN	32
8	**PUESTA A TIERRA**	Sistema de puesta a tierra con una varilla de cobre 5/8" x 2.4m. bajante en cable de cobre desnudo o verde Nº 8. Con soldadura exotermica y tratamiento de suelos. caja de inspección de 30 x 30 cm.	UN	32

Tabla 12. Valor de los activos instalados en el Municipio de Pradera – Valle del Cauca

Tipo de solución	Cantidad	Valor unitario	Valor Total
Fotovoltaica individual para vivienda	32	$32.812.554,54	$1.050.001.745,44
TOTAL			**$1.050.001.745,44**

Infraestructura instalada mediante el contrato IPSE No. 209-2024

Infraestructura instalada en la zona rural del Municipio de Puebloviejo – Magdalena.

De conformidad con la relación de equipos anexos al acta de recibo y entrega de la infraestructura construida en la zona rural del Municipio de Puebloviejo – Magdalena, suscrita por las partes el 30 de septiembre de 2025, a continuación, se relaciona la infraestructura que es objeto de entrega, así:

Tabla 13. Resumen de los activos instalados en el Municipio de PuebloViejo - Magdalena

Localidades	Municipio	Departamento	Tipo de solución	Cantidad soluciones objeto de entrega
Zona Rural	Puebloviejo	Magdalena	Fotovoltaica individual para vivienda	108
TOTAL				**108**

Tabla 14. Descripción de los activos instalados en el Municipio de Puebloviejo – Magdalena

ITEM	ACTIVO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	**PANELES**	Suministro e instalación de módulos solares fotovoltaicos monocristalinos 1100 Wp (2 paneles de 550 Wp) cada uno con las siguientes características: η=21,33%+3%. Condiciones STC. Garantía de producción a 12 años del 90% y del 80% a 25 años, temperatura de trabajo de -40ºC+85ºC, IEC61205, con certificación de Conformidad de Producto Internacional.	UN	108
2	**ESTRUCTURA**	Suministro e instalación de poste metalico poligonal de 3 m. 150kgf. galvanizado en caliente. contiene: pernos de anclaje. plantilla. soporte fijo para 2 paneles solares	UN	108
3	**REGULADOR**	Suministro e instalación de controlador de carga, 60 A, 12-48 VDC MPPT Solar; eficiencia mínima del 98%, apto para cargar baterías tipo LiFePO4. Con todas las protecciones eléctricas necesarias en caso de sobrecarga, cortocircuito, advertencia de alto voltaje, polaridad inversa, alta temperatura y corriente nocturna inversa.	UN	108
4	**BATERIAS**	Suministro e Instalación de 2 baterías de ion - litio tipo fosfato de hierro (LiFePO4) de ciclo profundo de 120 Ah – 25.6 VDC - 4.000 ciclos hasta el 80% DOD, libre de mantenimiento. Con compensación de temperatura y puertos de comunicaciones y vida útil mínima de 10 años.	UN	108
5	**INVERSOR**	Suministro e instalación de inversor de onda pura de baja frecuencia, potencia de 2000 VA, - 20 a 50 °C, 43 - 60 VDC input - 120 VAC output, f=60 Hz, con protección y desconexión por bajo voltaje en la batería, protección contra sobrecarga . Eficiencia mínima del 90% o superior a potencia nominal. Garantía mínima: 2 años	UN	108
6	**GABINETE**	Suministro e instalación de gabinete autosoportado en lámina Cold Rolled de 1000 mm de ancho x 800 mm de alto x 500 mm de fondo en lámina CR calibre 16. con pintura electrostática gris rall 70-35. accesorios. conexionado. cableado. canalización. fijación y protecciones eléctricas incluye DPS de BT. para el alojamiento de equipos y accesorios. tipo interior.	UN	108
7	**MEDIDORES**	Todas las puertas deberán abrir únicamente en sentido lateral mínimo 120° respecto a la sección horizontal superior del armario. deben poseer una agarradera que facilite su accionamiento y las bisagras deben ser galvanizadas. cromadas. niqueladas o en acero inoxidable. bronce o aluminio suficientemente fuertes para asegurar rígidamente la puerta de la estructura e instaladas sin que pierdan el recubrimiento	UN	108

		protector IP 30.		
8	**PUESTA A TIERRA**	El encerramiento metálico deberá estar debidamente marcado y cumplir con los requerimientos mínimos de seguridad definidos por el RETIE numeral 20.23.	UN	108

Tabla 15. Valor de los activos instalados en el Municipio de Puebloviejo – Magdalena

Tipo de solución	Cantidad	Valor unitario	Valor Total
Fotovoltaica individual para vivienda	108	$31,642,142.75	$3,417,351,416.54
TOTAL			**$3,417,351,416.54**

Infraestructura instalada en la zona rural del Municipio de Pijiño del Carmen – Magdalena.

De conformidad con la relación de equipos anexos al acta de recibo y entrega de la infraestructura construida en la zona rural del Municipio de Pijiño del Carmen – Magdalena, suscrita por las partes el 30 de septiembre de 2025, a continuación, se relaciona la infraestructura que es objeto de entrega, así:

Tabla 16. Resumen de los activos instalados en el Municipio de Pijiño del Carmen – Magdalena

Localidades	Municipio	Departamento	Tipo de solución	Cantidad soluciones objeto de entrega
Zona Rural	Pijiño del Carmen	Magdalena	Fotovoltaica individual para vivienda	123
TOTAL				**123**

Tabla 17. Descripción de los activos instalados en el Municipio de Pijiño del Carmen – Magdalena

ITEM	ACTIVO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	**PANELES**	Suministro e instalación de módulos solares fotovoltaicos monocristalinos 1100 Wp (2 paneles de 550 Wp) cada uno con las siguientes características: η=21,33%+3%. Condiciones STC. Garantía de producción a 12 años del 90% y del 80% a 25 años, temperatura de trabajo de -40ºC+85ºC, IEC61205, con certificación de Conformidad de Producto Internacional.	UN	123

CONTRATO ESPECIAL DE APORTE No. IPSE-174-2026, SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIAS GAS Y TELECOMUNICACIONES S.A.S.

2	**ESTRUCTURA**	Suministro e instalación de poste metalico poligonal de 3 m. 150kgf. galvanizado en caliente. contiene: pernos de anclaje. plantilla. soporte fijo para 2 paneles solares	UN	123
3	**REGULADOR**	Suministro e instalación de controlador de carga, 60 A, 12-48 VDC MPPT Solar; eficiencia mínima del 98%, apto para cargar baterías tipo LiFePO4. Con todas las protecciones eléctricas necesarias en caso de sobrecarga, cortocircuito, advertencia de alto voltaje, polaridad inversa, alta temperatura y corriente nocturna inversa.	UN	123
4	**BATERIAS**	Suministro e Instalación de 2 baterías de ion - litio tipo fosfato de hierro (LiFePO4) de ciclo profundo de 120 Ah – 25.6 VDC - 4.000 ciclos hasta el 80% DOD, libre de mantenimiento. Con compensación de temperatura y puertos de comunicaciones y vida útil mínima de 10 años.	UN	123
5	**INVERSOR**	Suministro e instalación de inversor de onda pura de baja frecuencia, potencia de 2000 VA , - 20 a 50 °C, 43 - 60 VDC input - 120 VAC output, f=60 Hz, con protección y desconexión por bajo voltaje en la batería, protección contra sobrecarga. Eficiencia mínima del 90% o superior a potencia nominal. Garantía mínima: 2 años	UN	123
6	**GABINETE**	Suministro e instalación de gabinete autosoportado en lámina Cold Rolled de 1000 mm de ancho x 800 mm de alto x 500 mm de fondo en lámina CR calibre 16. con pintura electrostática gris rall 70-35. accesorios. conexionado. cableado. canalización. fijación y protecciones eléctricas incluye DPS de BT. para el alojamiento de equipos y accesorios. tipo interior.	UN	123
7	**MEDIDORES**	Todas las puertas deberán abrir únicamente en sentido lateral mínimo 120° respecto a la sección horizontal superior del armario. deben poseer una agarradera que facilite su accionamiento y las bisagras deben ser galvanizadas. cromadas. niqueladas o en acero inoxidable. bronce o aluminio suficientemente fuertes para asegurar rígidamente la puerta de la estructura e instaladas sin que pierdan el recubrimiento protector IP 30.	UN	123
8	**PUESTA A TIERRA**	El encerramiento metálico deberá estar debidamente marcado y cumplir con los requerimientos mínimos de seguridad definidos por el RETIE numeral 20.23.	UN	123

Tabla 18. Valor de los activos instalados en el Municipio de Pijiño del Carmen – Magdalena

Tipo de solución	Cantidad	Valor unitario	Valor Total
Fotovoltaica individual para vivienda	123	$31,642,004.36	$3,891,966,535.82
TOTAL			**$3,891,966,535.82**

Infraestructura instalada en la zona rural del Municipio de Murindó – Antioquia.

De conformidad con la relación de equipos anexos al acta de recibo y entrega de la infraestructura construida en la zona rural del Municipio de Murindó – Antioquia, suscrita por las partes el 30 de septiembre de 2025, a continuación, se relaciona la infraestructura que es objeto de entrega, así:

Tabla 19. Resumen de los activos instalados en el Municipio de Murindó – Antioquia

Localidades	Municipio	Departamento	Tipo de solución	Cantidad soluciones objeto de entrega
Zona Rural	Murindó	Antioquia	Fotovoltaica individual para vivienda	35
TOTAL				**35**

Tabla 20. Descripción de los activos instalados en el Municipio de Murindó – Antioquia

ITEM	ACTIVO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	**PANELES**	Suministro e instalación de módulos solares fotovoltaicos monocristalinos 1100 Wp (2 paneles de 550 Wp) cada uno con las siguientes características: η=21,33%+3%. Condiciones STC. Garantía de producción a 12 años del 90% y del 80% a 25 años, temperatura de trabajo de -40ºC+85ºC, IEC61205, con certificación de Conformidad de Producto Internacional.	UN	35
2	**ESTRUCTURA**	Suministro e instalación de poste metalico poligonal de 3 m. 150kgf. galvanizado en caliente. contiene: pernos de anclaje. plantilla. soporte fijo para 2 paneles solares	UN	35
3	**REGULADOR**	Suministro e instalación de controlador de carga, 60 A, 12-48 VDC MPPT Solar; eficiencia mínima del 98%, apto para cargar baterías tipo LiFePO4. Con todas las protecciones eléctricas necesarias en caso de sobrecarga, cortocircuito, advertencia de alto voltaje, polaridad inversa, alta temperatura y corriente nocturna inversa.	UN	35

4	**BATERIAS**	Suministro e Instalación de 2 baterías de ion - litio tipo fosfato de hierro (LiFePO4) de ciclo profundo de 120 Ah – 25.6 VDC - 4.000 ciclos hasta el 80% DOD, libre de mantenimiento. Con compensación de temperatura y puertos de comunicaciones y vida útil mínima de 10 años.	UN	35
5	**INVERSOR**	Suministro e instalación de inversor de onda pura de baja frecuencia, potencia de 2000 VA, - 20 a 50 °C, 43 - 60 VDC input - 120 VAC output, f=60 Hz, con protección y desconexión por bajo voltaje en la batería, protección contra sobrecarga. Eficiencia mínima del 90% o superior a potencia nominal. Garantía mínima: 2 años	UN	35
6	**GABINETE**	Suministro e instalación de gabinete autosoportado en lámina Cold Rolled de 1000 mm de ancho x 800 mm de alto x 500 mm de fondo en lámina CR calibre 16. con pintura electrostática gris rall 70-35. accesorios. conexionado. cableado. canalización. fijación y protecciones eléctricas incluye DPS de BT. para el alojamiento de equipos y accesorios. tipo interior.	UN	35
7	**MEDIDORES**	Todas las puertas deberán abrir únicamente en sentido lateral mínimo 120° respecto a la sección horizontal superior del armario. deben poseer una agarradera que facilite su accionamiento y las bisagras deben ser galvanizadas. cromadas. niqueladas o en acero inoxidable. bronce o aluminio suficientemente fuertes para asegurar rígidamente la puerta de la estructura e instaladas sin que pierdan el recubrimiento protector IP 30.	UN	35
8	**PUESTA A TIERRA**	El encerramiento metálico deberá estar debidamente marcado y cumplir con los requerimientos mínimos de seguridad definidos por el RETIE numeral 20.23.	UN	35

Tabla 21. Valor de los activos instalados en el Municipio de Murindó – Antioquia

Tipo de solución	Cantidad	Valor unitario	Valor Total
Fotovoltaica individual para vivienda	35	$31,645,419.04	$1,107,589,666.31
TOTAL			**$1,107,589,666.31**

Infraestructura instalada en la zona rural del Municipio de Astrea – Cesar.

De conformidad con la relación de equipos anexos al acta de recibo y entrega de la infraestructura construida en la zona rural del Municipio de Astrea – Cesar, suscrita por las partes el 30 de septiembre de 2025, a continuación, se relaciona la infraestructura que es objeto de entrega, así:

Tabla 22. Resumen de los activos instalados en el Municipio de Astrea – Cesar

Localidades	Municipio	Departamento	Tipo de solución	Cantidad soluciones objeto de entrega
Zona Rural	Astrea	Cesar	Fotovoltaica individual para vivienda	47
TOTAL				**47**

Tabla 23. Descripción de los activos instalados en el Municipio de Astrea – Cesar

ITEM	ACTIVO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	**PANELES**	Suministro e instalación de módulos solares fotovoltaicos monocristalinos 1100 Wp (2 paneles de 550 Wp) cada uno con las siguientes características: η=21,33%+3%. Condiciones STC. Garantía de producción a 12 años del 90% y del 80% a 25 años, temperatura de trabajo de -40ºC+85ºC, IEC61205, con certificación de Conformidad de Producto Internacional.	UN	47
2	**ESTRUCTURA**	Suministro e instalación de poste metalico poligonal de 3 m. 150kgf. galvanizado en caliente. contiene: pernos de anclaje. plantilla. soporte fijo para 2 paneles solares	UN	47
3	**REGULADOR**	Suministro e instalación de controlador de carga, 60 A, 12-48 VDC MPPT Solar; eficiencia mínima del 98%, apto para cargar baterías tipo LiFePO4. Con todas las protecciones eléctricas necesarias en caso de sobrecarga, cortocircuito, advertencia de alto voltaje, polaridad inversa, alta temperatura y corriente nocturna inversa.	UN	47
4	**BATERIAS**	Suministro e Instalación de 2 baterías de ion - litio tipo fosfato de hierro (LiFePO4) de ciclo profundo de 120 Ah – 25.6 VDC - 4.000 ciclos hasta el 80% DOD, libre de mantenimiento. Con compensación de temperatura y puertos de comunicaciones y vida útil mínima de 10 años.	UN	47
5	**INVERSOR**	Suministro e instalación de inversor de onda pura de baja frecuencia, potencia de 2000 VA , - 20 a 50 °C, 43 - 60 VDC input - 120 VAC output, f=60 Hz, con protección y desconexión por bajo voltaje en la batería, protección contra sobrecarga . Eficiencia mínima del 90% o superior a potencia nominal. Garantía mínima: 2 años	UN	47
6	**GABINETE**	Suministro e instalación de gabinete autosoportado en lámina Cold Rolled de 1000 mm de ancho x 800 mm de alto x 500 mm de fondo en lámina CR calibre 16. con pintura electrostática gris rall 70-35. accesorios. conexionado. cableado. canalización. fijación y protecciones eléctricas incluye DPS de BT. para el alojamiento de equipos y accesorios. tipo interior.	UN	47

7	**MEDIDORES**	Todas las puertas deberán abrir únicamente en sentido lateral mínimo 120° respecto a la sección horizontal superior del armario. deben poseer una agarradera que facilite su accionamiento y las bisagras deben ser galvanizadas. cromadas. niqueladas o en acero inoxidable. bronce o aluminio suficientemente fuertes para asegurar rígidamente la puerta de la estructura e instaladas sin que pierdan el recubrimiento protector IP 30.	UN	47
8	**PUESTA A TIERRA**	El encerramiento metálico deberá estar debidamente marcado y cumplir con los requerimientos mínimos de seguridad definidos por el RETIE numeral 20.23.	UN	47

Tabla 24. Valor de los activos instalados en el Municipio de Astrea – Cesar

Tipo de solución	Cantidad	Valor unitario	Valor Total
Fotovoltaica individual para vivienda	47	$ 31,638,120.92	$1,486,991,683.38
TOTAL			**$1,486,991,683.38**

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DE APORTE: En desarrollo de este contrato y por razón del uso de los bienes entregados, el contratista de aporte, además de otras obligaciones establecidas en el presente contrato, se compromete a:

1. Recibir en aporte para uso y goce, la Infraestructura Energética relacionada en el Anexo No. 1 "Inventario" hasta la terminación del plazo del Contrato, en los términos y condiciones establecidos en el mismo.
2. Administrar, operar y mantener directamente o a través de un tercero, la Infraestructura Energética recibida y relacionada en el Anexo No. 1 "Inventario", la cual forma parte integral de este Contrato.
3. El Contratista de aporte es responsable, conforme las características y el estado técnico del bien, de la realización de los mantenimientos preventivos y correctivos cobijados bajo el concepto de AOM – Administración, Operación y Mantenimiento - o AMGC– Administración, Operación, Mantenimiento y Gestión Comercial-, los cuales son objeto de retribución tarifaria.
4. Utilizar los Activos entregados únicamente para la prestación del servicio público de energía eléctrica directamente o a través de un tercero.
5. Cumplir con las normas aplicables relativas a la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica directamente o a través de un tercero.
6. Tener el mayor cuidado en la conservación de la Infraestructura Energética entregada y responder por cualquier deterioro ocasionado por el uso indebido de los bienes o que no provenga de la naturaleza o de su normal uso.

7. Gestionar ante el fabricante o proveedor de los Activos la reparación o reposición de éstos en los eventos que sea aplicable conforme a la Ley 1480 de 2011. En caso de reposición por cuenta del fabricante o proveedor en aplicación de la garantía, los Activos seguirán siendo de propiedad del IPSE.
8. Asumir directamente o a través de un tercero la responsabilidad administrativa y fiscal de todas las actividades inherentes a la operación, administración y mantenimiento de la Infraestructura Energética y, en general, todas aquellas responsabilidades que surjan de la operación.
9. Presentar, cuando el IPSE lo solicite, los informes que este requiera y por lo menos uno cada seis meses, en los términos y condiciones solicitadas por el Supervisor, los informes deberán ser remitidos al supervisor del contrato por parte del IPSE con copia al correo ipse@ipse.gov.co
10. Ejecutar las obligaciones ambientales aplicables.
11. En caso de hurto, el Contratista deberá presentar la denuncia ante las autoridades competentes y remitir constancia de esta al IPSE. Además, deberá adelantar ante la aseguradora el trámite de reposición de los Activos con la finalidad de determinar la responsabilidad del prestador en el evento del hurto.
12. Comunicar inmediatamente al IPSE de cualquier actividad, hecho o situación que perturbe el uso y goce de los Activos, sin perjuicio de las acciones legales a las que tienen derecho por la transferencia de los derechos previstos en este Contrato sobre los Activos.
13. Responder por cualquier reclamación de terceros y/o de cualquier autoridad gubernamental, derivada del uso y goce de los Activos, así como de las actividades de AOM sobre los mismos.
14. El Contratista podrá, conforme a la regulación y la ley, efectuar la reposición de los activos que hayan cumplido la vida útil, sin embargo, deberá notificar al IPSE para que éste como propietario defina si asume su costo para que permanezca de su propiedad, o sea el prestador quien asuma dicho costo y el activo objeto de reposición pase a ser de su propiedad siendo susceptible de transferir el valor de la inversión que representa, a los usuarios, a través de las tarifas aplicables.
15. Realizar la disposición final, integral y adecuada de los Activos sujetos de reposición, así como de sus desechos y realizar las actuaciones necesarias asumiendo el costo de estos, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. Lo anterior deberá ser notificado previamente al IPSE.
16. Asumir la custodia de los Activos y todos los riesgos relacionados con la pérdida o deterioro de estos, en el marco de la debida diligencia y sin perjuicio de las causales de exoneración de responsabilidad tales como fuerza mayor, caso fortuito y/o hecho de un tercero.
17. Asumir directamente o a través de sus respectivas pólizas de seguros el costo de la reposición conforme con los riesgos asegurados, incluyendo pero sin limitare a hurto, y demás expuestos en este estudio previo. Bajo ninguna circunstancia, en este evento se entienda que el IPSE pierde la propiedad de los Activos. Cuando esto suceda, se deberá reportar al IPSE una relación de los bienes afectados que deban ser dados de baja con su respectivo

valor, con el cual fueron entregados, así como, los soportes de las consignaciones de los pagos realizados al IPSE para cubrir los daños y perjuicios causados, haciendo relación sobre el contrato sobre el cual se está realizando dicho pago. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación relacionada a que para realizar reposición de los bienes objeto del contrato deberá contar con autorización del IPSE previa y escrita, conforme corresponda según la propiedad del activo.

18. Pagar al IPSE los daños y perjuicios que se causen a los Activos, por toda circunstancia derivada de la culpa del Contratista y respecto de la cual no recaiga una causal de exoneración de responsabilidad.

19. Respetar y acatar las normas aplicables que garanticen los derechos de los usuarios contenidos en el artículo 9 de la Ley 142 de 1994.

20. Acatar las instrucciones, observaciones y orientaciones del(os) supervisor(es) nombrado(s) por el IPSE.

21. Reconocer en su estado de situación financiera los activos recibidos sin contraprestación de acuerdo con la Norma Contable aplicable, en relación con la medición inicial de un activo.

22. Abstenerse de transferir, ceder, vender e hipotecar los Activos y cualesquiera otros bienes asociados a los mismos para su adecuada operación.

23. Devolver los bienes materia de este Contrato una vez transcurrido el plazo de ejecución, dejando constancia en acta suscrita por las partes contratantes, así hubieren sido sometidos a depreciación.

24. Dar cumplimiento a cada una de las actividades propuestas por EG&T S.A.S. E.S.P. en las convocatorias No. 001 y No. IPSE-SCYS-PC-002-2025; anexas al presente.

OBLIGACIONES COMPONENTE COMUNIDADES ENERGETICAS

En el marco de las Comunidades Energéticas, con el propósito de fortalecer las capacidades locales, promover la inclusión social y garantizar la sostenibilidad comunitaria.

Conforme a lo anterior, el contratista deberá:

1. El CONTRATISTA, se compromete a vincular personal local con el fin de apoyar y garantizar el desarrollo de las actividades de asistencia operativa y técnica, fortaleciendo sus conocimientos a través de capacitaciones en mantenimiento, manejo del sistema eléctrico y demás aspectos relacionados con la Administración, Operación y Mantenimiento – AOM.

2. Fortalecer las capacidades organizativas de las comunidades, por medio de capacitaciones enfocadas en uso eficiente y ahorro de la energía, cuidado de los sistemas energéticos, transición energética, proyectos productivos, incentivando grupos comunitarios, liderazgo local y participación social.

3. El CONTRATISTA, deberá disponer de un punto físico de atención al usuario en la comunidad, promoviendo un canal de comunicación entre la comunidad y el operador, con el fin de

atender y resolver dudas e inquietudes respecto al servicio de energía. De igual manera, deberá informar oportunamente sobre las interrupciones del servicio, ya sean programadas por actividades de mantenimiento o derivadas de situaciones imprevistas.

4. Fortalecer la sostenibilidad social, técnica y económica de los activos entregados por el IPSE mediante la vinculación estructurada y medible de la comunidad en labores de operación, administración y mantenimiento (AOM), así como en procesos de formación, proyectos productivos y espacios de participación ciudadana, generando confianza mutua y asegurando la continuidad del servicio eléctrico en las Zonas No Interconectadas (ZNI); para ello deberá cumplir con los principios de articulación comunitaria:

   - Inclusión y participación activa: Incorporación de miembros de la comunidad en tareas clave de AOM.
   - Transferencia de capacidades: Formación técnica y administrativa para garantizar sostenibilidad a largo plazo.
   - Transparencia y confianza: Comunicación abierta y rendición de cuentas a la comunidad.
   - Innovación social: Implementación de proyectos productivos y educativos vinculados a la energía.
   - Escalabilidad y replicabilidad: Modelo adaptable a diferentes territorios y comunidades.

5. El CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a las líneas estratégicas del Plan de Articulación para la Sostenibilidad (PACS), las cuales se relacionan a continuación:

   - **Vinculación comunitaria en AOM**
     - Contratación y capacitación de personal local para tareas de lectura de medidores, facturación, atención básica y reporte de fallas.
     - Indicadores: ≥ 1 persona de la comunidad vinculada por cada 150 usuarios; ≥ 50% de facturación gestionada por personal comunitario.

   - **Formación de técnicos comunitarios**
     - Creación del programa 'Técnico Comunitario en Energización Rural' en alianza con SENA u otras instituciones.
     - Indicadores: ≥ 1 técnico comunitario certificado por Departamento; ≥ 66% de incidencias menores resueltas localmente.

   - **Comité Comunitario de Energía**
     - Conformación de un comité de usuarios como interlocutor formal con el operador, reuniones trimestrales con actas verificables.

- Indicadores: ≥ 3 reuniones anuales con ≥ 60% participación; registro público de acuerdos.

- **Proyectos productivos comunitarios**
  - Implementación de iniciativas piloto para uso productivo (refrigeración comunitaria, centros de carga, conectividad digital).
  - Indicadores: ≥ 1 proyecto productivo implementado por región; ≥ 20 beneficiarios directos por proyecto.

- **Educación y cultura energética**
  - Talleres en instituciones educativas y comunidades sobre uso eficiente de energía, seguridad eléctrica y renovables.
  - Indicadores: ≥ 1 campaña anual por Municipio; ≥ 55% de estudiantes participantes.

- **Transparencia y rendición de cuentas**
  - Publicación de boletines semestrales con indicadores básicos y difusión en carteleras/grupos móviles.
  - Indicadores: ≥ 2 boletines anuales entregados; ≥ 65% de usuarios con acceso a información.

CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL IPSE: En desarrollo de este contrato el IPSE se compromete a:

1. Conservar sobre los bienes objeto del presente Contrato los derechos inherentes al dominio, salvo su uso y goce.
2. Entregar la información financiera de los activos entregados en AOM, con valor en libros al corte al último cierre de la vigencia en curso, una vez se alcance la firma del contrato. En consecuencia, el IPSE notificará mediante oficio al Contratista, el nuevo valor en libros de los activos al corte de la suscripción del contrato.
3. Entregar en aporte al CONTRATISTA, de conformidad con el artículo 39.3 y 87.9 de la Ley 142 de 1994, Ley 143 de 1994, Ley 1151 de 2007 y el artículo 99 de la Ley 1450 de 2011 los activos relacionados en el Anexo No. 1 "Inventario".
4. Recibir los bienes objeto del presente Contrato al presentarse alguna de las circunstancias que conlleve la terminación del contrato y suscribir el acta respectiva.
5. Exigir al Contratista, cuando lo considere necesario, la presentación de informes y por lo menos una vez cada seis meses, en los términos y condiciones solicitadas por el Supervisor.
6. Recibir al finalizar el presente Contrato los activos que no hayan sido objeto de reposición por parte del Contratista, al igual que los activos que fueron objeto de reposición pero que siguen siendo de propiedad del IPSE.
7. El IPSE solo podrá invertir en reposiciones de estos Bienes cuando quiera que medie una situación de urgencia manifiesta comprobable, por causas no atribuibles al Contratista. Lo

indicado, sin perjuicio del ejercicio de las funciones del IPSE en cuanto a mejoramiento de infraestructura y/o ampliación de cobertura, que a su juicio estime pertinente efectuar.

CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato especial de aporte es de **DIEZ (10) AÑOS**, en desarrollo de lo dispuesto en el inciso final del artículo 35 de la Ley 2099 de 2021, contados a partir de la suscripción y cumplimiento de los requisitos de ejecución aplicables, incluyendo la aprobación de las garantías.

Este término de duración podrá ser prorrogado por las partes, previo análisis por parte del IPSE; adicionalmente, el IPSE será el único que podrá terminar el presente contrato en cualquier tiempo, con previo aviso por escrito a la otra parte, con sesenta (60) días calendario de anticipación.

En cualquier caso, este contrato no concede derechos inalterables en el sentido que siempre estará supeditada a las prestaciones y obligaciones aquí pactadas a la prestación de servicio público domiciliario de energía eléctrica; por lo cual, el IPSE se reserva el derecho de adelantar los procedimientos administrativos de retiro del activo cuando quiera que se advierta una afectación grave a la continuidad y calidad de la prestación de servicio.

En caso de que se presenten situaciones diferentes a las planteadas en los párrafos anteriores, las cuales vulneren la prestación del servicio el IPSE tendrá la potestad de reclamar los activos con el fin de asegurar; que quien los reciba pueda dar continuidad a la misma.

CLÁUSULA QUINTA - GRATUIDAD: El presente contrato especial de aporte es a título gratuito, Por lo tanto, la suma fijada en este numeral sólo se utiliza para efecto de determinar el valor de la participación de la Nación en los activos cuya entrega se legaliza mediante el contrato a suscribir entre el IPSE y el Contratista, y para efectos contables y de constitución de las garantías respectivas.

CLÁUSULA SEXTA - VALOR ESTIMADO DE LOS BIENES: Los bienes objeto del presente contrato especial ostentan un valor equivalente a **QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (15.430.852.722,65) M/CTE,** de conformidad con los valores ingresados al almacén del IPSE. Su valor definitivo se ajustará con el seguimiento de los procedimientos contables de rigor.

PARÁGRAFO - MANEJO CONTABLE DE LOS BIENES: La Infraestructura Energética deberá tratarse contablemente conforme las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y acorde con lo que define el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994. La Contaduría General de la Nación establece que, según normas internacionales, cuando un activo se transfiere para su control, quien lo recibe debe registrarlo como activo, independientemente de la titularidad jurídica. La entidad que hace la entrega debe usar cuentas de orden para revelación y conciliaciones con terceros. En consecuencia, deberán ser reconocidos en el estado de situación financiera del prestador a valor en libros que posea cada activo al momento de la firma del contrato, aplicando posteriormente el tratamiento contable correspondiente a los equipos.

Por su parte, el IPSE, al perder el control sobre dichos activos, procederá a darlos de baja de sus

estados financieros, registrándolos mediante las cuentas de orden bajo el concepto 'Bienes entregados a terceros.

CLÁUSULA SÉPTIMA - FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y SELECCIÓN DEL PRESTADOR DEL SERVICIO: La entrega de los activos eléctricos de propiedad del IPSE a título no traslaticio de dominio y para destinación exclusiva en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica se regirá por las reglas del derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 87.9 de la Ley 142 de 1994.

Por lo anterior, este Contrato no se encuentra cobijado bajo el régimen jurídico contenido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

RELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DEL PRESTADOR RECEPTOR DE LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA

De conformidad con los contratos interadministrativos 208 y 209 de 2024, celebrado entre el IPSE y GENSA SA ESP, los cuales tienen como objeto: *"IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS SOSTENIBLES PARA LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA A COMUNIDADES DE LA ZONA RURAL Y DISPERSA DE LOS MUNICIPIOS DE BOLÍVAR, DAGUA, FLORIDA Y PRADERA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA" e "IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS ENERGÉTICOS SOSTENIBLES PARA LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA A COMUNIDADES DE LA ZONA RURAL Y DISPERSA DE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA – CESAR – MAGDALENA."*, respectivamente; una vez culminadas y energizadas las obras es necesario la ejecución de las actividades de administración, operación y mantenimiento de las mismas con el fin de velar por el buen uso, goce y prestación del servicio de energía eléctrica a cada uno de los beneficiarios.

En la etapa de estructuración de los proyectos, HELIOS Energía S.A. E.S.P. presentó una manifestación de interés para actuar como garante de la sostenibilidad de los proyectos, acreditando su capacidad técnica y financiera en los términos de la Resolución 40257 de 2022. No obstante, dicha manifestación correspondía a un aval de carácter general y no constituía un compromiso específico respecto de los proyectos objeto de la presente entrega. Lo anterior, por cuanto la propia empresa manifestó que requería conocer previamente la documentación técnica y financiera de cada proyecto para emitir su aval definitivo, indicando expresamente que quedaba atenta a recibir la documentación de los respectivos proyectos "con el fin de poder otorgar nuestro aval técnico y financiero, asumiendo de esta forma el compromiso de garantizar la sostenibilidad de las Soluciones Solares Fotovoltaicas Individuales a instalar en la Región Caribe".

En consecuencia, al no existir un compromiso específico y vinculante de sostenibilidad para los proyectos objeto de entrega, el IPSE, en ejercicio de sus competencias y con el propósito de garantizar la adecuada administración, operación y mantenimiento de la infraestructura eléctrica, adelantó la Convocatoria 01-2025 para la selección del prestador del servicio.

Como resultado de dicho proceso, el IPSE suscribe la Resolución No 202511500027573 de fecha 17 de septiembre de 2025, *"Por la cual se selecciona el prestador para la entrega de los activos de propiedad del IPSE a título no traslaticio de dominio para destinación exclusiva en la prestación*

CONTRATO ESPECIAL DE APORTE No. IPSE-174-2026, SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIAS GAS Y TELECOMUNICACIONES S.A.S.

del servicio público domiciliario de energía eléctrica en el marco de la Convocatoria 01-2025", y en la citada resolución, en su artículo primero resuelve,

"(…) Entregar, sin transferencia de dominio, a la empresa Prestadora de Servicios Públicos de Energías Gas Telecomunicaciones S.A.S. - E.S.P., identificada con NIT: 901126551-7, los activos localizados en las regiones Valle del Cauca y Caribe, para uso exclusivo en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, conforme se describe a continuación:

GRUPO	REGIÓN	DEPARTAMENTO	NO CONTRATO	MUNICIPIOS	NO DE USUARIOS	TIPO SOLUCIÓN
1	CARIBE	MAGDALENA	209-2024	PUEBLO VIEJO, PIJIÑO DEL CARMEN	231	SISFV
		CESAR	209-2024	ASTREA	47	SISFV
2	PACÍFICO	VALLE DEL CAUCA	208-2024	FLORIDA, PRADERA, DAGUA, BOLÍVAR	171	SISFV

(…)"

Adicionalmente, se suscribe la Resolución No 202515000002005 de fecha 07 de noviembre de 2025, *"Por la cual se selecciona el prestador para la entrega de los activos de propiedad del IPSE a título no traslaticio de dominio para destinación exclusiva en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en el marco de la Convocatoria No. IPSE-SCYS-PC-002-2025",* y en la citada resolución, en su artículo primero resuelve,

"(…) Entregar, sin transferencia de dominio, los activos eléctricos de propiedad del IPSE, ubicados en las siguientes regiones: Cauca, Caribe 2 (Manaure), Amazonia 2 (Vaupés y Guaviare), Pacífica 1 (Antioquia y Chocó), las empresas DISPOWER S.A.S. E.S.P., identificada con NIT 901.580.467-1 y EG&T S.A.S. E.S.P. identificada con NIT 901126551-7 para uso exclusivo en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, conforme se describe a continuación:

(…)

GRUPO	REGIÓN	DEPARTAMENTO	No CONTRATO	MUNICIPIOS	No. DE USUARIOS	TIPO DE SOLUCION	PRESTADOR
5	PACIFICA 1	ANTIOQUIA	209-2024	MURINDÓ	35	SISFV	EG&T S.A.S. E.S.P. NIT 901126551-7
		CHOCÓ	215-2024	ALTO BAUDÓ	60	SISFV	EG&T S.A.S. E.S.P. NIT 901126551-7
			269-2024	RIO SUCIO	208	SISFV	EG&T S.A.S. E.S.P. NIT 901126551-7

(…)"

CONTRATO ESPECIAL DE APORTE No. IPSE-174-2026, SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIAS GAS Y TELECOMUNICACIONES S.A.S.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en las Resoluciones No. 202511500027573 de fecha 17 de septiembre de 2025 y No. 202515000002005 de fecha 07 de noviembre de 2025, la EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍA, GAS Y TELECOMUNICACIONES – EG&T S.A.S. E.S.P., ha sido designada para la entrega sin transferencia de dominio de la infraestructura resultante de los contratos IPSE 208-2024 y 209-2024 para realizar las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento – AOM, mediante la suscripción de un Contrato Especial, de que trata el Artículo 39 de la Ley 142 de 1994.

EXIGIBILIDAD DE CONDICIONES DERIVADAS DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DEL PRESTADO RECEPTOR DE LA INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA.

En virtud de la modalidad aplicable según la normatividad y reglamentación particular en la materia, el prestador receptor de la infraestructura energética tendrá la obligación de cumplir con las condiciones y términos definidos bien sea en proceso competitivo o entrega directa. Lo anterior de acuerdo con lo sustentado en la Resolución No 202510000000895 *"Por la cual se unifican actos administrativos previos y se establecen las condiciones y el procedimiento a seguir para la entrega a título no traslaticio de dominio, de activos eléctricos de propiedad del IPSE a personas autorizadas por la ley para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y se adoptan otras determinaciones".* Lo anterior, sujeto a modificaciones, adiciones o acciones que se consideren oportunas.

CLÁUSULA OCTAVA - GARANTÍAS: **EG&T S.A.S. E.S.P..**, deberá asegurar con cargo a sus propios recursos y en favor del **IPSE** a través de una entidad bancaria o Compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y autorizada para funcionar en Colombia, una garantía única que ampare los siguientes riesgos:

1. **Cumplimiento**: Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de los bienes entregados por el IPSE, de conformidad con lo indicado en el presente estudio previo, con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato y hasta el plazo de liquidación del mismo. En este amparo deberá figurar como Tomador: de **EG&T S.A.S. E.S.P.**, como Asegurado y Beneficiario: EL IPSE.

2. **Todo riesgo y daño material**: Póliza amparando conservación, daño exterior, daño interior, terremoto, incendio, terrorismo, intervención de terceros, sustracción, seguro de rotura de maquinaria en una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor de los bienes entregados por el IPSE, con una vigencia de un (1) año, el cual deberá prorrogarse de manera sucesiva conforme a la vigencia del contrato.

Será admisible que de **EG&T S.A.S. E.S.P.** cobije la infraestructura energética bajo las pólizas todo riesgo que tenga suscritas. En este evento, se podrá presentar póliza global de todo riesgo y daño material de **EG&T S.A.S. E.S.P.**siempre y cuando se certifique de forma expresa por parte de la aseguradora, la cobertura detallada de la garantía requerida en este contrato, así como la indicación

de que el presente contrato se incluye en dicha garantía.

3. **Responsabilidad Civil Extracontractual**: En la que el IPSE será el asegurado y como beneficiarios los terceros afectados, por una suma equivalente a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015 calculado sobre el valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo, y cubrirá los siguientes amparos:

    - Daños en bienes a terceros ocasionados por actos u omisiones derivados de las actividades inherentes al objeto del Contrato.
    - Muerte y/o lesiones de terceros en general.
    - Amparo de Responsabilidad Civil patronal.

Para todos los casos es necesario anexar el recibo de pago de la prima de las pólizas.

Todas las garantías se repondrán a costa de **EG&T S.A.S. E.S.P.,** cuando resulten afectadas por un siniestro y no expirarán por mora en el pago de la prima o por revocatoria unilateral. Esta última circunstancia se anotará en el texto mismo de la póliza.

En el evento de prorrogarse la vigencia del contrato, la garantía deberá prorrogarse según el caso y condiciones del IPSE.

Para todos los casos es deber de **EG&T S.A.S. E.S.P.**, renovar cada año las pólizas antes de su vencimiento y es necesario anexar el recibo de pago de la prima de las pólizas.

PARÁGRAFO 1: EG&T S.A.S. E.S.P., deberá presentar la garantía de cumplimiento dentro de los CINCO (5) DÍAS hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato y como requisito para dar inicio al mismo. Las demás garantías deberá presentarlas dentro de los DOS (2) MESES siguientes contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. La mismas no constituyen requisito para iniciar la ejecución del objeto y las obligaciones del contrato

En caso de ser póliza de seguros, deberá venir acompañada de la totalidad de sus clausulados para que las dependencias competentes del IPSE dentro de un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo apruebe las garantías o solicite su modificación en caso de que no hayan sido debidamente otorgadas.

PARÁGRAFO 2: En virtud del Decreto 1082 de 2015 y el principio de indivisibilidad de la garantía, el periodo de garantía podrá constituirse con una vigencia entre uno (1) y cinco (5) años y la garantía deberá ser ampliada o renovada por el mismo lapso, a fin de dar continuidad a dichos amparos durante la totalidad del plazo de ejecución del contrato. Está garantía deberá venir acompañada de la totalidad de sus clausulados para que las dependencias competentes del IPSE dentro de un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo apruebe las garantías o solicite su modificación en caso de que no hayan sido debidamente otorgadas. Deberá allegarlas con no menos de diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de la póliza vigente.

PARÁGRAFO 3: En caso de siniestro de alguno de los amparos mencionados a favor del IPSE,

EG&T S.A.S. E.S.P., deberá realizar la reposición de la misma, de modo que conserven su vigencia.

PARÁGRAFO 4: Por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por **EG&T S.A.S. E.S.P.**, mediante el contrato deben permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la entidad emisora de la garantía y/o **EG&T S.A.S. E.S.P.,** hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos, por lo cual en el evento en que se venza el plazo de la garantía sin que sea posible su renovación por su emisor y siempre que se haya dado el aviso de no renovación de que trata el inciso final del artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015, **EG&T S.A.S. E.S.P.,** deberá obtener de éste la certificación respectiva de su declinación a la renovación de la garantía y deberá sustituir a su costo la garantía, por una de las demás clases permitidas, con el alcance, valor garantizado y vigencia correspondientes.

PARÁGRAFO 5: **EG&T S.A.S. E.S.P.,** podrá presentar otro tipo de garantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO 6: En caso de que no sea posible constituir a favor del IPSE las garantías antes mencionadas, por causa de las entidades aseguradoras, **EG&T S.A.S. E.S.P.,** podrá suscribir un Pagaré en blanco con carta de instrucciones a favor del Instituto, para ello deberá adjuntar dos (2) constancias de Aseguradoras en las cuales se manifiesta el no amparo de los activos objeto de entrega.

Dicho pagaré debe cumplir los siguientes requisitos contemplados en el artículo 709 del Código de Comercio:

1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero
2) El Pagaré debe hacerse a nombre del IPSE a quien deba hacerse el pago
3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador
4) La forma de vencimiento

En este caso, el pagaré deberá ser firmado en blanco por el representante legal de **EG&T S.A.S. E.S.P.,** con presentación personal ante notario; asimismo, estará acompañado por su respectiva carta de instrucciones, la cual también debe estar firmada por el representante legal de **EG&T S.A.S. E.S.P.,** también con su correspondiente presentación personal ante notario.

PARÁGRAFO 7: Si durante la ejecución del contrato se debe hacer efectivo el pagaré, una vez éste sea cobrado, **EG&T S.A.S. E.S.P.**, se obliga a suscribir uno nuevo con las condiciones y características que se mencionan en el parágrafo anterior, que responda la obligación prevista en el mismo.

CLÁUSULA NOVENA - SUPERVISIÓN: Las labores de supervisión y de seguimiento al contrato, estarán a cargo de la Subdirección de Contratos y Seguimiento del IPSE en cabeza del funcionario de esta dependencia que para el efecto sea designado por el Subdirector de Contratos y Seguimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA - DESTINACIÓN Y USO AUTORIZADO DEL BIEN: La Infraestructura

Energética objeto de aporte bajo título no traslaticio de dominio tendrá por destinación exclusiva la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y su valor no deberá incluirse en el cálculo de la tarifa que habrá de cobrarse a los usuarios finales. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 2099 de 2021 y las disposiciones de la CREG y del Ministerio de Minas y Energía en relación con lo dispuesto en el artículo 46 de la Resolución 091 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PROHIBICIÓN DE RETENER LOS ACTIVOS: El contratista de aporte no podrá retener a ningún título los bienes que se entregan a título de aporte para uso y goce mediante el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – DEVOLUCIÓN DE LOS ACTIVOS: Durante los últimos seis (6) meses de plazo del Contrato, y como requisito para su terminación, el Contratista y el IPSE deberán iniciar la verificación final de los Activos con el fin de proceder a la devolución de estos.

Para el desarrollo de esta etapa se deberá presentar un informe final que involucre las reposiciones realizadas por el contratista, las reposiciones realizadas en virtud de las garantías otorgadas, los equipos respecto de los cuales se realizó la disposición final, así como la justificación para las mismas.

El procedimiento para la devolución de bienes entregados por el IPSE culminará con un Acta de Devolución, al IPSE, en lo que tiene que ver con cantidades, titularidad y su estado funcional, con el fin de determinar su destinación ya sea conservándolos para su aprovechamiento por el potencial de utilización que puedan tener o en su defecto con previos requisitos proceder a dar de baja de los inventarios en un proceso de enajenación a título gratuito entre entidades del Estado, siempre y cuando se hayan cumplido, como mínimo, los siguientes pasos:

- **(i)** Actualización del inventario de la Infraestructura que hayan sido provistos y/o instalados, de acuerdo con el registro que de los mismos lleve el IPSE.
- **(ii)** Presentación de un informe final de la infraestructura recibida del Proyecto para el IPSE en el cual se dejará constancia de las condiciones técnicas y estado de los Activos.
- **(iii)** El Contratista y el IPSE verificarán que los elementos del Inventario cumplan con las condiciones técnicas mínimas, atendiendo su desgaste natural.
- **(iv)** En caso tal que el IPSE decida entregar los Activos a otro Contratista, el Contratista saliente previa autorización por parte del IPSE, deberá ejecutar el empalme de las actividades y obligaciones previstas en el contrato con el nuevo Contratista que el IPSE le indique, en las condiciones que ellos definan.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Representante Legal de la **EG&T S.A.S. E.S.P.,** declara:

1. Que conoce y acepta los documentos del presente contrato.
2. Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
3. Que el Representante Legal al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad.
4. Que el Representante Legal está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema

de seguridad social integral.

5. Que los recursos que componen su patrimonio y el de **EG&T S.A.S. E.S.P.** no provienen de lavado de activos y financiación del terrorismo narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
6. Que se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - RESPONSABILIDAD: **EG&T S.A.S. E.S.P.,** es responsable por el cumplimiento del objeto del contrato, así como también de los daños que ocasionen sus empleados, y los empleados de sus subcontratistas frente al IPSE, en la ejecución del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información tiene el carácter de confidencial.

Se entiende por confidencialidad, la no divulgación ni difusión por medios hablados o escritos de la información, a terceros ajenos al personal que directa o indirectamente estén vinculados al contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - MULTAS: En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificadamente total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, el IPSE podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas y diarias por el 0,5% del valor de los bienes entregados con el presente contrato, por cada día de retardo, sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista o de la declaratoria de caducidad del contrato. Así mismo, se impondrán multas cuando quiera que el CONTRATISTA incumpla con sus obligaciones frente a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones y parafiscales (Leyes 789 de 2002 y 823 de 2003).

PARÁGRAFO - PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS: Se aplicará el establecido en el código civil y código de comercio y demás normas concordantes

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de la empresa **EG&T S.A.S. E.S.P.,** el contratista se obliga a pagar al IPSE una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de los bienes entregados con el presente contrato, a título de pena pecuniaria por incumplimiento, dejando a salvo la posibilidad en cabeza de la Entidad de reclamar por la vía judicial o extrajudicial, los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato. Esta cláusula penal pecuniaria se aplicará sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en el presente documento, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia. EL CONTRATISTA autoriza expresamente a el IPSE con la simple suscripción del contrato, a hacer efectivo el valor de que trata esta cláusula a través de la garantía constituida.

PARÁGRAFO: El pago de las sanciones por incumplimiento pactadas no exonerará al CONTRATISTA de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA es una entidad independiente del IPSE, y, en consecuencia, el CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario, por lo tanto, la empresa **EG&T S.A.S. E.S.P.**, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del IPSE, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CESIÓN: El presente Contrato no podrá ser transferido ni cedido, cualquiera que sea el título, en todo ni en parte por empresa **EG&T S.A.S. E.S.P.**, ninguna otra persona natural o jurídica sin el previo consentimiento expreso y escrito por parte del IPSE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – INDEMNIDAD: La empresa **EG&T S.A.S. E.S.P.**, se obliga a mantener indemne al IPSE de cualquier responsabilidad, pago, daño o perjuicio originado en reclamaciones, solicitudes o demandas de cualquier tipo, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus contratistas, subcontratistas, empleados o funcionarios en general, con ocasión del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN PREJUDICIAL: Para la solución de las controversias que surjan de este Contrato que sean susceptibles de transacción y/o conciliación, las partes intentarán en primer lugar el arreglo directo y de no llegarse a un acuerdo, aplicarán las disposiciones pertinentes vigentes en materia de mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATO ESPECIAL DE APORTE No. IPSE-174-2026, SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIAS GAS Y TELECOMUNICACIONES S.A.S.

INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE	**EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIAS GAS Y TELECOMUNICACIONES S.A.S. - EG&T S.A.S. E.S.P., NIT 901.126.551-7**
Nombre: **ANDRÉS CORREDOR ÁVILA** Cargo: Subdirector de Contratos y seguimiento (E) Dirección: Calle 99 No. 9A – 54 Torre 3, piso 14 - Bogotá D.C. Teléfono: 601-6397888 Correo electrónico: ipse@ipse.gov.co	Nombre: **BEARZOT CARVAJAL PAZ** Cargo: Representante Legal Dirección: Cl. 22 Nte. #6 Norte-42, Oficina 501, Edificio Centro Granada, Cali Teléfono: 320 6113207 Correo electrónico: info@egyt.com.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento que no se hayan incursas dentro de causal de inhabilidad e incompatibilidad que les impida celebrar válidamente este contrato, contempladas en la constitución política, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes con la materia. El juramento se entenderá prestado con la firma del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquier momento, por la ocurrencia cualquiera de los siguientes eventos:

a) Por mutuo acuerdo entre las partes.
b) Por vencimiento del plazo, salvo que se pacte prórroga oportunamente.
c) Por concesionarse como área de servicio exclusivo la zona en la que se ubican los bienes.
d) Por la toma de posesión a que hace referencia el artículo 58 y subsiguientes de la Ley 142 de 1994.
e) Cuando la localidad pierda su condición de Zona No Interconectada por conectarse al Sistema Interconectado Nacional.
f) Por suspensión del Contrato que supere el plazo pactado para su duración.
g) El IPSE, previa decisión motivada y garantizando el derecho al debido proceso del contratista aportante, podrá dar por terminado unilateralmente el contrato especial de aporte en virtud de la aplicación de la condición resolutoria tácita y de las disposiciones aplicables, incluyendo, pero sin limitarse, a la facultad de disposición del porcentaje de la infraestructura, para ser entregada a otro prestador que le otorga la Ley 2099 de 2021. La terminación unilateral procederá ante la ocurrencia de situaciones tales como, incluyendo, pero sin limitarse, pérdida o mal uso de los activos o el no otorgamiento de garantías.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - MODIFICACIÓN CONTRACTUAL: El presente contrato sólo podrá ser modificado por acuerdo previo entre las partes debidamente elevado a escrito a través del Secop II; en ningún caso, el Contratista quedará exonerado de responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, o en ningún caso las obligaciones o responsabilidades de éste se entenderán de cualquier forma modificadas, por razón de autorización alguna, aprobación,

consentimiento, instrucción o información otorgada por el Contratista, o por razón de la participación en reuniones, sesiones de trabajo o discusiones en relación con el cumplimiento de las obligaciones definidas en el presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan que para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato, fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - ANEXOS DEL CONTRATO: Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del presente Contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas contractuales: 1) Los estudios y documentos previos, 2) Todos los documentos mencionados en la parte considerativa del presente contrato, 3) El Anexo 1 Activos IPSE - (actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales).

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se perfecciona con la aceptación de las partes, de conformidad con el procedimiento establecido en el SECOP II. Su publicación se hará en el SECOP II conforme lo dispone el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. Y para su ejecución requiere la aprobación de las garantías o expedición del pagaré.

Proyectó: Legal Services Enterprise– Contratista Oficina Jurídica IPSE
Revisó: Camilo Andrés Triana Estepa – Coordinador Grupo de Seguimiento a la Prestación del Servicio
Angélica María Bohórquez – Grupo de Gestión Contractual